



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 31 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por PINEDO OB
Nelson Martín FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 19:16:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000569-2020-CSJIC-PJ

VISTO: Del Informe N° 00049-2020-USJ-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, a través del cual la Abg. Marilú Nora Andía Machahuay, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita que se expida acto administrativo que exprese el reconocimiento por la gran labor desempeñada por los órganos jurisdiccionales que conforman el Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme al cuadro adjunto (Anexo 1) y archivo adjunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SEGUNDO: De las situaciones surgidas. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el gobierno declara el Estado de Emergencia, y mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisan las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; y en ese escenario, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dada la coyuntura de la masiva proliferación del COVID-19, ha dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, *suspender las labores en el Poder Judicial a partir del 16 de marzo de 2020 y por el plazo de 15 días*, precisando en su artículo tercero, literal d), numeral i) de su parte resolutoria, que en las Cortes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Superiores de Justicia, en los Juzgados Penales, solo se conocerán los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer. Asimismo, respecto a los Juzgados no Penales, en el numeral ii) señala que se atenderán asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso de alimentos; y otros casos de urgente atención. Finalmente, en relación a la Sala Superior, en el numeral iii) indica que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir de la citada fecha, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al estado de emergencia nacional establecido por el presidente del Poder ejecutivo. Asimismo, mediante la referida resolución, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo ejecutivo estableció que los presidentes de las Cortes superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia.

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo del 2020, se estableció que: *“Artículo 16.- El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domicilio, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita”* [resaltado agregado]. Agrega: *“Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto 17.1 **Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar** el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. 17.2. El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones”*.

Continúa la norma citada: *“Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”. Se establece también: “Artículo 19.- Equipo y medios para desarrollar el trabajo remoto Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador” [resaltado y subrayado agregados].

Hasta aquí tenemos: **i)** se faculta al empleador a modificar el lugar de prestación de servicios **de todos sus trabajadores** para implementar el trabajo remoto (es decir, la medida puede ejercerse sobre la totalidad de los recursos humanos) hasta que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, salvo las excepciones expresas; **ii)** las excepciones para la aplicación del trabajo remoto, son **númerus clausus**, y están referidas a los siguientes casos: a) cuando se confirme la presencia del COVID-19 en el organismo del trabajador, b) cuando el trabajador se encuentre con descanso médico, y c) cuando la naturaleza de las labores no permita el trabajo remoto, y se requiere necesariamente el desarrollo de manera presencial; **iii)** los empleadores pueden (es facultativo, puesto que no se aprecia un vocabio imperativo o que impone “deber”) proporcionar los equipos, medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, para el desarrollo del trabajo remoto; **iv)** el trabajo remoto debe priorizarse para las personas que forman parte del grupo de riesgo por edad y factores clínicos (comorbilidades), según la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus múltiples modificatoria.

Tales precisiones guardan simetría con lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, y en el Decreto Supremo N° 010-2020-TR del Ministerio de Trabajo, con relación al desarrollo y características del trabajo remoto. Así, tenemos que efectivamente y según SERVIR, se ha autorizado el trabajo remoto en las entidades del sector público, facultándose inclusive en los casos estrictos, a modificar unilateralmente la prestación del servicio durante el período de aislamiento social obligatorio para prevenir el contagio del COVID-19, para ello SERVIR indica que *“el trabajo remoto no se limita al trabajo que puede ser realizado a través de medios informáticos, de telecomunicaciones u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo como el análisis de información, ordenamiento de documentación, revisión de planillas o pagos, entre otros, que no requiera la presencia física de los servidores públicos en el centro de labores”*.

Por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-PE, se han dictado normas de carácter general y obligatorias contenidas en documentos técnicos que establecen lineamientos para ser considerados cuando se autorice el regreso o reincorporación al trabajo al concluir el aislamiento social obligatorio, para lo cual debe aprobarse un Plan de vigilancia, seguimiento y control en cada entidad pública; pero además se enfatiza la **necesidad de privilegiarse el trabajo remoto en las entidades públicas para evitar el contagio de los servidores**, salvo cuando el trabajo presencial sea indispensable en las entidades.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la “Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto”, que tiene como objeto desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto Legislativo N° 1505. Estos lineamientos que deben observarse en el Poder Judicial para cumplir con la función constitucional de administrar justicia con el mínimo de personal para proteger la seguridad y salud de los/as servidores/as que laboran en la Institución; siendo a propósito de ello, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N° 00069-2020-CE-PJ, de fecha 06 de junio del 2020, a través de la cual se aprobó el Reglamento denominado “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial, el mismo que en anexo forma parte integrante de dicha resolución, y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, “Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”, salvo prórroga.

Dicha resolución administrativa, en el artículo tercero de la parte resolutive señala expresamente: “**Artículo Tercero.- Disponer que el trabajo remoto en el Poder Judicial debe aplicarse de manera prioritaria, a fin de evitar la exposición de los trabajadores al riesgo del contagio del COVID-19, salvo en los casos que por la naturaleza de la labor y por mandato expreso de la ley, deba de realizarse trabajo presencial, para lo cual se deberá adoptar las precauciones necesarias**” [resaltado agregado], lo que guarda simetría con la normatividad del Gobierno Central anteriormente citada.

Ahora bien, mediante Informe N° 00049-2020-USJ-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, a través del cual la Abg. Marilú Nora Andía Machahuay, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita que se expida acto administrativo que exprese el reconocimiento por la gran labor desempeñada por los Juzgados que conforman el Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme al cuadro adjunto (Anexo 1) y archivo adjunto.

Al respecto, tenemos que mediante Resolución Administrativa N° 494-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso implementar a partir del 20 de diciembre del 2019, a la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Mediante Resolución Administrativa N° 00388-2019-P-CSJIC-PJ, la Corte Superior de Justicia de Ica, conformó el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales Civiles (en adelante ETI Civil), de la siguiente manera: Mg. Nelson Martín Pinedo Ob, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica (Presidente); Dra. Jacqueline Chauca Peñaloza, Presidenta de la Sala Civil Permanente de Ica (Integrante); Dr. Benjamín Galdós Gamero, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Ica (Coordinador); Econ. Federico Zamora Díaz, Gerente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

de Administración Distrital; y la Abg. Marilú Nora Andía Machahuay, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales (Secretaría Técnica).

En el marco de la implementación de la oralidad del ETI Civil, tenemos que, en el periodo de enero a octubre del 2020, se ha registrado el 78% de ingresos en calificación, frente al 81% de procesos ingresados en el periodo 2019, del mismo periodo de evaluación. Las demandas calificadas de enero a octubre del 2020 han sido 542 demandas, de las cuales el 66% se admitieron a trámite (356), el 12% se han declarado inadmisibles (67) y el 20% se han declarado improcedentes (107). Por el Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19, se registra una disminución en la calificación de demandas en el año 2020 del 46% respecto del año 2019 (1052).

Por otro lado, respecto a la producción en el periodo 2020, se registró un total de 1002 demandas de las cuales el 77% son expedientes en materia civil (767), el 6% corresponden a expedientes de materia comercial (64), el 11% a expedientes en materia constitucional (106), y el 7% a expedientes contenciosos administrativos (68). Respecto al periodo 2019 que se registró un total de 2539 expedientes resueltos al 81% (2059) pertenecientes a la especialidad civil.

En cuanto a la producción en la oralidad, está compuesta principalmente en un 33% por sentencias, 28% por autos finales, 15% confirmadas y 14% improcedentes. Así, el 78% de la producción está basada en expedientes, mientras que el 22% de la producción se ha realizado sobre ingresos del 2020, y de manera global en el marco del modelo de la oralidad, existe una producción total de 68%, y en el modelo tradicional un total de 32%. Situación de mejora se advierte en similar medida respecto de las sentencias orales emitidas en el 2020.

Finalmente, del informe sub materia se puede advertir que el ETTIOC presidido por el señor doctor Héctor Lama More, Juez Supremo Titular, realizó una visita de monitoreo a través de una videoconferencia al Módulo Corporativo Civil de Ica, cuyos resultados e impresiones fueron totalmente satisfactorias, los cuales han sido el producto de varias reuniones para la uniformización de criterios, y sendas capacitaciones sobre la oralidad civil; siendo que todo ello, lo han realizado los miembros del aludido ETI Civil Distrital, *en adición a sus funciones*, y pese a la crisis sanitaria que atravesamos.

En esa importante labor del ETI Civil de Ica, indispensable ha sido el desempeño de los jueces, funcionarios y servidores que han desplegado sus esfuerzos para el éxito de este nuevo de gestión del despacho y del proceso, que incluye el desarrollo de destrezas para el éxito de una justicia oral.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y FELICITAR a los órganos jurisdiccionales que conforman el Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme al cuadro adjunto (Anexo 1) y archivo adjunto, cuyo detalle es el siguiente:

SALA CIVIL PERMANENTE DE ICA: Presidenta CHAUC PEÑALOZA JACQUELINE, Juez Superior GONZALES NUÑEZ MARIA YSABEL, Juez Superior CACERES MONZON EULOGIO RELATORIA, Relator ESCARCENA SILVA JOVANNA, Secretario Judicial MARIÑO CALDERON GINA GISELLA, Secretario Judicial TRIGOSO ESPINOZA VICTOR ARTURO, Asistente Judicial MONSERRATE GUEVARA YAMPIER SECRETARIA, Secretario de Sala ARONES YUYALE ANTONIO MARCELINO, Asistente Judicial CAMPOS GARCIA LIDIA ANDREA, Asistente Judicial GASTELU CHAUC MARITZA ESTEFANY, Secretario Judicial MAMANI CALISAYA JESUS, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado ECHEGARAY BERNAOLA LUZMILA VIOLETA.

1° JUZGADO CIVIL: Juez CAYO FALCONI MIGUEL FRANCISCO, Secretario Judicial PEÑA WONG DIANA LUISA, Secretario Judicial JIMENEZ RAMOS CYNTHIA LIZBETH, Técnico Judicial QUEVEDO BENDEZU LUIS, Asistente Judicial RIOS AQUIJE MIGUEL ANGEL.

2° JUZGADO CIVIL: Juez GALDOS GAMERO BENJAMIN, Asistente Judicial MAVILA RIVEROS NESTOR, Secretario Judicial URIBE ARANA MARIA ANGELICA, Secretario Judicial FLORES PISCONTE, ESTHER GABY, Secretario Judicial DE LA CRUZ MALLMA PEDRO.

3° JUZGADO CIVIL: Jueza CUESTAS ALVARADO, CLAUDIA MERCEDES, Asistente Judicial RUIZ LECARNAQUE JOSE, Secretario Judicial UCHUYA CABRERA CECILIA, Asistente Jurisdiccional de Juzgado LA ROSA GUERRERO LUIS ARTURO, Técnico Judicial CHIPANA CUBA JOSE ALBERTO Auxiliar Judicial RAMIREZ NAVARRETE JOSE JIMY.

3° JUZGADO PAZ LETRADO: Jueza CARDENAS SANCHEZ CLARA LUCILA, Secretario Judicial PEÑA MORENO HILDA ISABEL, Secretario Judicial DONAIRE DE ALMEYDA NYDIA, Auxiliar Judicial MEDINA ALTAMIRANO ELISEO, Asistente Judicial AZULA GARCIA CAROL JANET, Auxiliar Judicial CRUCES RIVEROS NANCY CLOTILDE, Técnico Judicial MEDINA GANDARILLAS ZOILA, Secretario Judicial ESCATE FORONDA ROMULO RODRIGO, Administradora del Módulo Civil ANDIA MACHAHUAY MARILU NORA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

SEGUNDO: DISPONER que, la Oficina de Imagen Institucional difunda la presente resolución y los documentos adjuntos, a través de los canales virtuales más rápidos y masivos con los que se cuenta oficialmente.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Secretaría de Presidencia, a todos los Coordinadores de Áreas, Administradores y Sub-Administradores, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, ODECMA-ICA, e interesados, para los fines consiguientes.

